



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 30 DE ABRIL DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 26 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 405

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente

POR CUANTO: La Unión Geominera presentó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de cierre definitivo de Mina Santa Lucía, la que acompañó con toda la documentación relativa a dicho cierre, tal y como establece el Artículo 66 de la referida Ley de Minas.

POR CUANTO: La Ley No. 76, de 23 de enero de 1995, Ley de Minas, establece en su Artículo 67 que, en todos los casos, para el cierre definitivo de una mina se requiere la autorización del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica, a propuesta de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado a este Comité Ejecutivo la solicitud de aprobación del cierre de Mina Santa Lucía, ubicada en la provincia Pinar del Río.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro señalado en el Por Cuanto Tercero de este Acuerdo, adoptó con fecha 29 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cierre definitivo de Mina Santa Lucía, ubicada en la provincia Pinar del Río.

SEGUNDO: El Ministro de la Industria Básica queda encargado del control y ejecución de las medidas derivadas de dicho cierre, incluyendo la reubicación de la fuerza de trabajo de ese establecimiento minero.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente

POR CUANTO: En fecha 12 de diciembre del 2002, la Empresa de Materiales de la Construcción No. 4, perteneciente al Ministerio de la Construcción, presentó a la Oficina nacional de Recursos Minerales la solicitud de cierre definitivo de Mina Los Colonos II, la que acompañó con toda la documentación relativa a dicho cierre, tal y como establece el Artículo 66 de la referida Ley de Minas.

POR CUANTO: La Ley No. 76, de 23 de enero de 1995, Ley de Minas, establece en su Artículo 67 que, en todos los casos, para el cierre definitivo de una mina se requiere la autorización del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica, a propuesta de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado a este Comité Ejecutivo la solicitud de aprobación del cierre de Mina Los Colonos II, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro señalado en el Por Cuanto Tercero de este Acuerdo, adoptó con fecha 29 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cierre definitivo de la Mina Los Colonos II, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: El Ministro de la Industria Básica queda encargado del control y ejecución de las medidas derivadas de dicho cierre.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 30 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero

SANTIAGO TABOADA ROMERO, para ocupar el cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 30 de enero del 2004, el siguiente

ACUERDO

Democión por errores cometidos del compañero IBRAHIM ANGEL RODRIGUEZ DIAZ del cargo de Viceministro del Ministerio de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de enero del 2004.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 58 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma del Reino Unido SHELL CARIBBEAN SERVICES LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma del Reino Unido SHELL CARIBBEAN SERVICES LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SHELL CARIBBEAN SERVICES LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulo se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 59 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Regis-

tro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana TRE EMME ARREDA IMPORT-EXPORT.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha comprobado que la referida compañía no cumple con lo establecido en el acápite III, inciso 1.e) de la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre de 2001.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana TRE EMME ARREDA IMPORT-EXPORT.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 60 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía canadiense SUPLAY INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía canadiense SUPLAY INC.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de agente de la compañía SUPLAY INC., en Cuba, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 61 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña BEX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña BEX, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BEX, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que al nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 62 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa TRAFIGURA BEHEER BV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa RAFIGURA BEHEER BV.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRAFIGURA BEHEER BV., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 65 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Aruba CORPORACION LINK A.V.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Aruba CORPORACION LINK A.V.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION LINK A.V.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulo se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 66 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana LUCIA ALTIERI, SRL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana LUCIA ALTIERI, SRL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LUCIA ALTIERI, SRL., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 69 de 2004

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 190, de fecha 3 de mayo del 2001, dictada por el que Resuelve, fue puesto en vigor el Reglamento sobre la actividad de importación y exportación.

POR CUANTO: Los Artículos 17 y siguientes del arriba mencionado Reglamento, correspondientes a la Sección I, denominada "De la concurrencia", responsabiliza a las entidades en la ejecución del proceso de solicitud, análisis y selección de la oferta más ventajosa, para lo cual requerirá efectuar el correspondiente análisis de concurrencia.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los elementos que vienen obligadas a observar las entidades en el proceso de solicitud de ofertas, elaboración del pliego de concurrencia y análisis de precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor el PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE OFERTA, ELABORACION DE PLIEGO DE CONCURRENCIA Y ANALISIS DE PRECIOS que se describe en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: A los efectos del Procedimiento, se entienden por "entidad", las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano, facultadas a realizar actividades de importación, que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

TERCERO: El Vice-Ministro responsabilizado en la atención a la actividad económica, queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que resulten nece-

sarias para la implementación de lo dispuesto en el Procedimiento que por la presente se aprueba.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Jefes de Entidades Nacionales facultadas a realizar actividades de comercio exterior, a los Viceministros, Directores y Delegados Territoriales del Ministerio de Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores y Presidentes de Entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio de Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de febrero de 2004.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE OFERTA, ELABORACION DE PLIEGO DE CONCURRENCIA Y ANALISIS DE PRECIOS

I. SOBRE LA SOLICITUD DE OFERTA.

1) Las entidades iniciarán las operaciones de compra para satisfacer sus necesidades o con destino a terceros, en este último caso, a partir de solicitudes presentadas por sus clientes en la que se interese la importación de determinada mercancía.

2) Una vez que la entidad recibe la solicitud de importación, precisará con su cliente los detalles y especificaciones técnicas del producto, procediendo a la selección de los oferentes definidos en su Política de Gestión de Importaciones.

3) La entidad elaborará el modelo de Solicitud de Oferta, garantizando que en el mismo se incluyan todos los indicadores técnico-económicos requeridos para el análisis de precio.

Cada entidad confeccionará su modelo de solicitud de oferta, en el que se consignarán los aspectos que se detallan a continuación:

- Identificación del Proveedor.
- Fecha.
- Especificaciones técnicas del o los productos, catálogos
- Fecha de entrega requerida.
- Precio unitario de cada producto
- Valor total según condición de compra solicitada (Incoterms 2000) desglosando costos del flete, seguro y otros gastos.
- Forma de pago según necesidades del cliente.
- Gastos financieros, se deberá precisar exacta y separadamente los gastos financieros de los precios de los productos.
- Envases y Embalajes.
- Origen de las mercancías.
- Proyectos y asesorías técnicas que se requieran, cuyos costos deben solicitar por separado.

- Solicitar que se indique en la oferta las certificaciones de calidad del producto de acuerdo a las normas internacionales.

- Peso bruto y neto de (los) producto(s) o lo(s) equipo(s).

- Si es equipo(s) y se incluye kit de repuesto relacionar las piezas, cantidades y precios unitarios, además se deben especificar fabricante, marca, modelo, años de fabricación, número de parte, con descripción técnica según manual de despiece del equipo.

- Otros parámetros.

Las entidades ajustarán los elementos que contendrá el modelo de Solicitud de Oferta atendiendo a las características del producto a importar.

4) La comparabilidad de las ofertas y su posterior análisis depende de la calidad en el contenido de las solicitudes de ofertas.

El conocimiento de la entidad respecto al producto a importar posibilita que las ofertas se reciban con los parámetros necesarios para su posterior análisis.

II. PLIEGO DE CONCURRENCIA.

1. Obtenidas las ofertas y aprobadas técnicamente por el cliente, las entidades confeccionarán el Pliego de Concurrencia.

2. En el Pliego de Concurrencia no sólo se incluirán las ofertas solicitadas, además se detallarán las referencias del mercado, que le facilite a la entidad la realización del análisis de precios.

Se entenderá por referencia del mercado:

- a) Contratos o/y ofertas de mercados representativos.
- b) Publicaciones especializadas, catálogos, listas de precios.
- c) Cotizaciones de bolsas.
- d) Investigaciones de Mercado.

3. Las ofertas provenientes de productores nacionales deberán considerarse entre las ofertas que se analicen.

4. Los principios a aplicar en el análisis para la determinación del precio óptimo a través del Pliego de Concurrencia, se basan en detallar con precisión en éste, las características técnicas del producto, los elementos económicos de la operación y el comportamiento del mercado del producto o equipo y efectuar una correcta evaluación de cada una de ellas.

5. Cada entidad podrá establecer los tipos de modelos de Pliego de Concurrencia que requiera, atendiendo a las características particulares de los productos que importe.

6. Las entidades incluirán en el Pliego de Concurrencia los indicadores que a continuación se relacionan y que como mínimo deben ser considerados en el análisis integral de los precios en una negociación comercial.

- Fecha de confección del pliego.
- Descripción detallada del producto.
- Unidad de medida.
- Cantidad, si fuera necesario por contenedor.
- Moneda.
- Tasa de cambio fecha.
- Fecha de entrega solicitada.

- Referencias mercado mundial.
- Contratos anteriores, fecha, # contrato, país, moneda.
- Proveedor.
- Marca.
- Modelo.
- Fecha de la oferta.
- Fecha de validez.
- Fecha de entrega ofertada.
- Condiciones de compra.
- Puerto de embarque.
- Puerto de destino.
- Precio FOB.
- Flete.
- Seguro.
- Precio CIF.
- Costo del THC.
- Gastos de aduana.
- Manipulación portuaria.
- Otros gastos.
- Transporte.
- Precio DDU.
- Formas de pago.
- Peso neto, bruto.
- Intereses (financiamiento).
- Envase y/o embalaje.
- Correcciones (Se escribirán aquellas correcciones que deban hacerse contra el precio del equipo o producto que se esté analizando, por las características que este posea o no en comparación con lo que ofrecen otras firmas dentro del precio de sus cotizaciones o contratos. Del conocimiento técnico del equipo o producto así como la voluntad negociadora del comprador depende la correcta evaluación de las características y determinación del precio).
- Gastos Financieros.
- Precio final con las correcciones.
- Observaciones.
- Análisis de la gestión de compra.
- Firma del que confecciona el pliego, especialidad.
- Aprobación.
- Firma.

III. ANALISIS DE PRECIOS.

- 1) Las correcciones técnicas que se realicen, los cálculos y los reajustes son datos que complementan el análisis de precios, las que deberán ser adjuntados al Pliego de Concurrencia.
- 2) El Pliego de Concurrencia se considera incompleto, sino aparecen referencias de precio del mercado mundial y/o de contratos anteriores suscrito por la entidad u otras entidades que importen productos similares.
- 3) En los casos que sólo exista una oferta para el análisis, se significará en el Pliego de Concurrencia las razones en la utilización de una sola oferta.
- 4) La propuesta y conclusiones del análisis formarán parte del Pliego de Concurrencia.

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 71

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Municipal de Servicios Comunes de Jiguaní ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Charco I, ubicado en el municipio Jiguaní, provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Municipal de Servicios Comunes de Jiguaní en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Charco I con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización como revestimiento o enchapado de paredes y en la construcción de taludes, columnas, obras de viales especiales, lajas y muros.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Jiguaní, provincia Granma, abarca un área de 1.67 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	180 100	541 530
2	180 100	541 680
3	179 925	541 680
4	179 950	541 643
5	180 060	541 530
1	180 100	541 530

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos

exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de

la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 72

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río ha renunciado a sus derechos de explotación en el área del yacimiento Guane otorgados mediante la Resolución No. 206 de 10 de diciembre de 1997, del que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 206 de 10 de diciembre de 1997, del que resuelve, a Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Guane.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 206 de 10 de diciembre de 1997, del que resuelve, que otorgó la concesión de explotación a Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río sobre el área denominada Guane.

NOTIFIQUESE a Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 76

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Noreste

Yacimiento El Cobre ubicada en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Noreste Yacimiento El Cobre, con el objeto de realizar los trabajos preliminares que permitan definir áreas perspectivas para el mineral de oro.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba y abarca un área de 497.75 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistema Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	157 000	594 400
2	157 000	596 000
3	154 850	596 000
4	154 850	593 150
5	155 000	593 150
6	155 000	593 500
7	156 000	593 500
1	157 000	594 400

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos

Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SÉPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de febrero del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 6/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su artículo 15, designa a la Aduana como el órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y Gobierno en materia aduanera, y dar respuesta dentro de su jurisdicción y competencia a los hechos que incidan en el tráfico internacional de mercancías, viajeros, postal y los medios que las transportan, previniendo, detectando y enfrentando el fraude y el contrabando, así como contribuyendo a la protección del medio ambiente.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del mencionado Decreto-Ley No. 162, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las Normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo

dispuesto en dicho Decreto-Ley y para establecer los términos, plazos y formas en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 27, de 5 de septiembre de 1994, del Jefe de la Aduana General de la República, aprobó y puso en vigor las **Normas Especiales para el Despacho Aduanero de las Operaciones de Importación y Exportación que tramita la Sociedad Mercantil Cubapacks International S.A.**, que en su Capítulo V dejó definido que la Aduana y Cubapacks, de mutuo acuerdo establecerán las bases para la valoración de los envíos incluyendo la de artículos eléctricos o duraderos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer, como norma complementaria a la mencionada Resolución No. 27 de 1994, un método de valoración y aforo, que permita individualizar el valor de artículos electrodomésticos y duraderos autorizados a ser importados, lográndose una correcta aplicación y cobro de los derechos arancelarios y de otros requerimientos.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la Metodología para la valoración en Aduana y Aforo de los artículos Electrodomésticos o Duraderos que se importan a través de la Agencia de Paquetería Cubapacks International S.A., el modelo de Registro de Suspensión de Despacho y su metodología de llenado, todos los cuales se anexan a esta Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La presente Resolución será aplicable sólo a aquellas mercancías que, cumplimentando lo definido en el Capítulo III de las Normas Especiales para el Despacho Aduanero de las Operaciones de Importación y Exportación que tramita la Sociedad Mercantil Cubapacks International S.A., reúnan las siguientes condiciones:

- A. Que no puedan ser clasificadas como medicamentos, alimentos o confecciones.
- B. Que en su conjunto no excedan del valor de los doscientos (200) pesos por envío, según lo establecido en el Artículo 15, Capítulo VIII del Decreto-Ley No. 22, de 16 de Abril de 1979.
- C. Que su importación no esté prohibida en la legislación vigente.

TERCERO: Los artículos electrodomésticos o duraderos que cumplan las condiciones definidas en el apartado anterior de la presente Resolución, serán presentados a la Aduana por Cubapacks International S.A., para proceder a su despacho, cumpliendo los mismos con la exigencia de:

- A. Constituir el único contenido del envío.

B. No estar acompañadas de otras mercancías que puedan ser valoradas por el sistema utilizado para medicamentos, alimentos o confecciones.

CUARTO: Si se tratare de artículos electrodomésticos o duraderos que se reciban en un bulto o envío que contenga otras mercancías, el despacho de la Aduana se realizará de forma independiente y en bultos aparte, corriendo a cuenta de Cubapacks los gastos por el desglose de los dos tipos de mercancía.

QUINTO: La base de adeudo de los derechos arancelarios por la importación de los artículos electrodomésticos o duraderos tramitados a través de Cubapacks, se realizará aplicándose la escala tarifaria del 30% del valor adeudable, de todos los artículos.

SEXTO: Los derechos arancelarios que correspondan como resultado de la importación de los artículos electrodomésticos o duraderos, a través de Cubapacks, se liquidarán a la Aduana en moneda libremente convertible (MLC) por dicha agencia, en la forma y fecha establecida por la Aduana para el pago de los derechos.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de marzo de 2004.

COMUNIQUESE al Sistema de Organos Aduaneros, a la Corporación Importadora - Exportadora (CIMEX), a Cubapacks International, S.A. y a cuantas más personas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez

Jefe de la Aduana General
de la República

**METODOLOGIA PARA LA VALORACION, AFORO,
COBRO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS
Y DESPACHO DE LOS ARTICULOS
ELECTRODOMESTICOS O DURADEROS
QUE SE IMPORTEN A TRAVES DE LA AGENCIA
CUBAPACKS INTERNATIONAL S.A.**

- 1) La Aduana valorará los artículos electrodomésticos o duraderos para su aforo, según el valor consignado en documentos justificativos del mismo, que pudieran acompañar el envío, aceptándose para estos efectos uno de los documentos originales siguientes:
 - A. Factura de compra.
 - B. Declaración de valor certificada por el remitente o por la agencia en el exterior.
- 2) De existir evidencias de subvaloración en los documentos presentados para justificar el valor de los artículos electrodomésticos o duraderos a despachar, o de no haberse presentado éstos, la Aduana procederá a valorar los mismos por el Listado de Valoración Interno vigente.
- 3) La Aduana procederá a la SUSPENSION DEL DESPACHO del artículo o artículos que corresponda

del envío y comunicará a Cubapacks sobre la subvaloración detectada y la revaloración que aplica, según el listado de valoración vigente, así como sobre los derechos arancelarios a pagar por la importación, confeccionando la correspondiente Hoja de Aforo y Liquidación y deja en suspenso el trámite de la fijación de la deuda. El resto del envío no afectado por la SUSPENSION se encaminará a destino. Dicha SUSPENSION se controlará por la Aduana mediante el Registro que se establece en el anexo 1 adjunto y en su correspondiente Metodología de llenado.

- 4) Si se tratare de artículo o artículos que vienen en el bulto o envío sin estar valorados, la Aduana procederá a la SUSPENSION DEL DESPACHO de los que corresponda y comunicará a Cubapacks del hecho; de la valoración que aplica, según el listado de valoración vigente, así como sobre los derechos arancelarios a pagar por ellos, confeccionando la correspondiente Hoja de Aforo y Liquidación y deja en suspenso el trámite de la fijación de la deuda. El resto del envío no afectado por la SUSPENSION se encaminará a destino. Dicha SUSPENSION se controlará por la Aduana mediante el Registro.
- 5) Cubapacks comunicará a la Aduana la aceptación o no de las obligaciones de pago de los derechos arancelarios, contando para dichas gestiones con un término de 45 días naturales.
- 6) Cubapacks podrá, dentro del término de 45 días, reexportar el artículo o artículos. Para ello pasará notificación a la Aduana y cumplimentará los trámites establecidos. La Aduana dejará constancia de esta reexportación en el Registro.
- 7) De no comunicarse por Cubapacks, en el término establecido, la aceptación de la deuda por los derechos arancelarios, ni haberse reexportado, se procederá por la Aduana a declarar el Abandono Legal de las mercancías pendientes de pago de derechos.
- 8) Una vez comunicado por Cubapacks a la Aduana la aceptación del pago de los derechos arancelarios correspondientes, el Inspector de Aduana procederá a concluir el despacho para que se le dé curso al envío.
- 9) La Aduana realizará al término de cada mes una factura resumen, la que expresará por cada despacho el folio de la Hoja de Aforo y Liquidación, fecha del Aforo, número del paquete, agencia emisora y derechos a liquidar. Se notificará a Cubapacks el total de derechos arancelarios facturados a partir de la sumatoria de los derechos a liquidar de todas las Hojas de Aforo y Liquidación del mes.
- 10) Cubapack efectuará en el término y fecha establecidos, la liquidación de los derechos de aduanas facturados.
- 11) Cubapacks brindará a la Aduana la información estadística referente a las importaciones de artículos electrodomésticos o duraderos que se importen, reportando con una frecuencia mensual los datos de los remitentes, destinatarios y cantidad total por cada tipo de artículos.

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO
DEL ANEXO 1**

**REGISTRO DE SUSPENSION DEL DESPACHO DE
ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS
O DURADEROS**

- (1)- **FOLIO:** Se consigna el número de folio consecutivo correspondiente.
 (2)- **SELLO:** Se consigna el número de sello identificativo que le impone Cubapacks a cada paquete.
 (3)- **FECHA DE SUSPENSION:** Se consigna la fecha en que se retiene por la Aduana el paquete.
 (4)- **AGENCIA:** Se consigna el nombre de la agencia emisora.
 (5)- **PAQUETE:** Se consigna el número con que la agencia emisora identifica el paquete.

- (6)- **DESTINATARIO:** Se consignan los nombres y apellidos del destinatario.
 (7)- **DESTINO:** Se consigna la provincia donde se remite el paquete.
 (8)- **DESCRIPCION DEL ARTICULO:** Se consigna la descripción genérica del artículo y la marca del mismo.
 (9)- **VALOR:** Se consigna el valor aceptado por la Aduana del artículo.
 (10)- **DERECHOS:** Se consignan los derechos arancelarios a pagar.
 (11)- **DECISION FINAL (AFORO Y FECHA):** Se consigna el folio de la Hoja de Aforo y Liquidación, así como la fecha en que se confeccionó la misma.
 (12)- **DECISION FINAL (ABANDONO LEGAL Y FECHA):** Se consigna el folio del documento emitido para el Abandono Legal y la fecha del mismo.

ANEXO No. 1

REGISTRO DE SUSPENSION DEL DESPACHO DE ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS O DURADEROS

FOLIO No. (1) _____

Sello No.	Fecha de Suspensión	Agencia	Paquete No.	Destinatario	Destino	Descripción del Artículo	Valor	Derechos	Destino Final	
									Aforo y Fechas	Abandono Legal y Fecha
(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

RESOLUCION No. 9/2004

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 25, de 22 de mayo del 2003, del Jefe de la Aduana General de la República, la entidad **Almacenes Universales, S.A.** fue autorizada a operar el Depósito Temporal de Mercancías Interior, ubicado en Calle Fábrica No. 45 entre Aspuru y Línea del Ferrocarril, Habana Vieja, Ciudad de La Habana, en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 4, de 17

de marzo de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República, que establece las Normas para el Depósito Temporal de Mercancías.

POR CUANTO: Se recibió la solicitud formulada por la entidad **Almacenes Universales, S.A.** de modificar la autorización otorgada mediante la Resolución No. 25/03 del Jefe de la Aduana General de la República, con el objetivo de trasladar el Depósito Temporal de Mercancías autorizado al

Almacén No. 2 ubicado en Valle de Berroa, Guanabacoa, Habana del Este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución No. 4 de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Las instalaciones destinadas al Depósito Interior que se solicita, cumplen los requisitos establecidos en las Normas para el Depósito Temporal de las Mercancías, al reunir las condiciones de seguridad y protección para las mercancías que serán almacenadas y contar con las facilidades para el control aduanero.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 1, de 6 de enero de 2004, del Jefe de la Aduana General de la República, se otorgó la autorización solicitada por la entidad **Almacenes Universales, S.A.** para operar el Depósito Temporal de Mercancías solicitado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Resolución No. 4 de 17 de marzo de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República, Normas para el Depósito Temporal de Mercancías. No obstante, es necesario definir nuevamente los términos y condiciones bajo los cuales funcionará el Depósito Temporal de Mercancías, motivo por el cual resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 1, de 6 de enero de 2004, del Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada en fecha 22 de mayo de 2003, a la Agencia de Servicios Aduanales y Transitarios Almacenes Universales, S.A. para operar el Depósito Temporal Interior que a continuación se describe:

UBICACION: Valle de Berroa, Guanabacoa, Habana del Este Almacén No. 2, Filial Sierra Maestra, Sucursal Metropolitana.

AREAS: Forma parte de un área total de 482 metros cúbicos, conformada por almacén con explanada en la parte exterior, con acceso por dos puertas, una al frente y la otra en el costado izquierdo que da acceso a la explanada. Volumen útil de almacenaje: 452 metros cúbicos equivalentes a 6.46 contenedores de 40 pies por volumen de mercancías a almacenar.

SEGUNDO: El Depósito Temporal Interior que se autoriza, se habilitará solo para el almacenamiento de mercancías de clientes de la Agencia de Servicios Aduanales y Transitarios **Almacenes Universales, S.A.** en cuyo servicio contratado se incluyan los trámites de aduanas.

TERCERO: Las mercancías depositadas serán aquellas que procedan del agrupe, desagrupe y distribución de mercancías comerciales y no comerciales destinadas a clientes de la Agencia de Servicios Aduanales y Transitarios **Almacenes Universales, S.A.** que hayan arribado tanto por vía marítima como aérea.

CUARTO: Las mercancías agrupadas ingresarán al Depósito con el correspondiente desglose y emisión de los

conocimientos de embarque y guías aéreas. Cuando se trate de un contenedor que tiene carga agrupada y alguna de ellas pertenezca a una entidad que no sea cliente de la Agencia de Servicios Aduanales y Transitarios **Almacenes Universales, S.A.**, se efectuará el desagrupe en la Aduana de Entrada.

QUINTO: La Agencia de Servicios Aduanales y Transitarios **Almacenes Universales, S.A.** aplicará el Sistema Automatizado para el Control de Inventarios y Movimientos de Mercancías en el Depósito Temporal Interior de forma On Line y contendrá los siguientes datos:

- Fecha de entrada y salida de las mercancías.
- Control de firmas autorizadas para la extracción de mercancías.
- Control de Modelos de Entrega autorizado.
- Medio de Transporte autorizado.
- Número del Conocimiento de Embarque o Guía Aérea.
- Consignado de las mercancías.
- Número de las Declaraciones de Mercancías en Tránsito.

SEXTO: El Operador está obligado a mantener actualizado el Registro para la recepción, control y entrega de las mercancías y a presentar quincenalmente ante la Aduana de Control, un resumen de los movimientos de las mercancías en el Depósito Temporal Interior.

SÉPTIMO: La Aduana de Control podrá disponer el examen radiológico de las mercancías que se introduzcan en el almacén con un equipo instalado en otra dependencia. Los gastos que se generen por este concepto correrán a cargo del Operador.

OCTAVO: La Aduana de Control podrá establecer los requisitos adicionales que le permitan garantizar el control de las mercancías ubicadas en el Depósito Temporal Interior.

NOVENO: El movimiento de las mercancías desde la Aduana de Entrada hacia la Aduana de Control del Depósito Temporal Interior, se realizará de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

DÉCIMO: No procede fijar garantía alguna para el establecimiento del Depósito Temporal Interior.

UNDÉCIMO: Se designa como Aduana de Control del Depósito autorizado a la Aduana de Depósitos y Ferias, la que dispondrá el Punto de Control Aduanero que ejercerá dicho control.

DUODÉCIMO: Derogar la Resolución No. 1, de 6 de enero del 2004, del Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros. Dése cuenta a la Dirección General de la Agencia de Servicios Aduanales y Transitarios **Almacenes Universales, S.A.** Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

RESOLUCION No. 10/2004

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 15, de 6 de agosto de 2002, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, se autorizó a la Unión de Empresas Operadoras de Azúcar y sus Derivados, a actuar como Agencia de Aduanas para realizar los trámites que se requieran ante la Aduana en cuanto a la importación y exportación de mercancías.

POR CUANTO: La Resolución No. 348, de 18 de abril de 2003, del Ministerio del Azúcar, dispone en su Apartado Dispositivo Primero cambiar la denominación de la Unión de Empresas Operadoras de Azúcar y sus Derivados por **Grupo Empresarial Comercializador, Operador y Negociador de Azúcar y sus Derivados**, en forma abreviada, **CONAZUCAR**.

POR CUANTO: Se ha recibido solicitud del Presidente del **Grupo Empresarial Comercializador, Operador y Negociador de Azúcar y sus Derivados, CONAZUCAR**, para que se modifique la referida Resolución No. 15-2002, a los efectos de que conste en el Registro Central de Aduanas de la Aduana General de la República, la nueva denominación y se inscriba al **Grupo Empresarial Comercializador, Operador y Negociador de Azúcar y sus Derivados, CONAZUCAR**, quien se subroga en lugar y grado de la Unión de Empresas Operadoras del Azúcar y sus Derivados, en virtud de lo dispuesto en la antes mencionada Resolución No. 348 de 2003.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar lo dispuesto en el Apartado Primero de la Resolución No. 15, de 6 de agosto de 2002, del que resuelve, y actualizar la inscripción en el Registro Central de Aduanas de la Unión de Empresas Operadoras del Azúcar y sus Derivados, que en lo adelante se denominará **Grupo Empresarial Comercializador, Operador y Negociador de Azúcar y sus Derivados, CONAZUCAR**.

NOTIFIQUESE la presente al **Grupo Empresarial Comercializador, Operador y Negociador de Azúcar y sus Derivados, CONAZUCAR**. Dése cuenta de la misma a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Registro Central de Aduanas de la Aduana General de la República, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

RESOLUCION No. 11/2004

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, se dispuso que las unidades del Sistema de Organos Aduaneros, aplicarán los listados de servicios de aduanas y tarifas aprobadas en las Resoluciones Nos. 22 y 28, ambas de 1ro. de abril de 1995, del Ministerio de Finanzas y Precios, encontrándose en dichos listados la tarifa del 0,35% por el Servicio de Despacho Mercantil.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 32, de 14 de diciembre de 2001, del Jefe de la Aduana General de la República, se resolvió establecer y poner en vigor el Modelo de Declaración para las Importaciones y Exportaciones Sin Carácter Comercial, en lo adelante Declaración.

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de 13 de junio de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, se puso en vigor la aplicación de la tarifa de despacho mercantil del 0,35% con un importe mínimo de diez (10) pesos moneda nacional o moneda libremente convertible, por el Servicio de Aduanas para el Despacho de las Importaciones que sin carácter comercial realizan las personas naturales y jurídicas, a través de la Declaración para las Importaciones y Exportaciones Sin Carácter Comercial.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la tarifa antes mencionada para el Servicio de Aduanas en el Despacho de las Exportaciones, que sin carácter comercial realizan las personas naturales y jurídicas a que hace referencia la Resolución No. 32 de 2001, del Jefe de la Aduana General de la República, señalada anteriormente, unificando en una sola disposición legal la aplicación de la referida tarifa, tanto para las importaciones como para las exportaciones sin carácter comercial.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas obligadas a utilizar la Declaración para la formalización ante la Aduana de las operaciones de Importación y Exportación Sin Carácter Comercial, según lo dispuesto en la Resolución No. 32 de 2001, pagarán la tarifa de Despacho Mercantil del 0,35% con un importe mínimo de diez (10) pesos moneda nacional o moneda libremente convertible, según corresponda, por el Servicio de Aduanas.

SEGUNDO: Se exceptúan del pago de los servicios a que se refiere el Apartado anterior:

- a) las importaciones y exportaciones que realizan las Misiones y Agentes Diplomáticos acreditados en Cuba, al amparo de Franquicia Diplomática expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) las exportaciones cuyo valor sea igual o menor de cincuenta (50) pesos.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 10, de 13 de junio de 2002, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del **1ro. de abril de 2004**.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de

la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República